



**IDEAM**  
Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales



RESOLUCIÓN No. 1316

"Por la cual se establecen los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en el IDEAM"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES IDEAM**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 5° del Decreto 291 de 2004 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 74 ibidem, establecen la facultad inherente a toda persona de elevar solicitudes ante las distintas autoridades y recibir de ellas una respuesta oportuna en términos de agilidad, eficacia y oportunidad, aspectos que en conjunto configuran el ejercicio pleno del denominado derecho de petición; cuya naturaleza y mención constitucional lo establece como derecho fundamental.

Que la Ley 1437 de 2011, consagra en los artículos 5 numerales 2° y 3° y 36, el derecho de las personas ante las autoridades, de obtener, a su costa, copias de documentos o expedientes, salvo expresa reserva legal.

Que la ley 1755 de 2015, a través de la cual se sustituyeron los artículos 13 y 29 de la Ley 1437 de 2011, establece el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, en ejercicio del derecho de petición, en virtud del cual podrán entre otras cosas, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos; así mismo, señala que los costos de expedición correrán por cuenta del interesado en obtenerlas y en ningún caso el precio de las mismas podrá exceder el valor comercial de reproducción de referencia en el mercado.

Que el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de La Nación, establece que: "*Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad*"

Que en los artículos 3 y 26 de la Ley de 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*" indica que: "*En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los principios: Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información*"; adicionalmente, refiere: "*La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante*".

Página 1 de 4



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



IDEAM  
Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales



Que los artículos 2.1.1.3.1.5 y 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015, prescriben el principio de la gratuidad en la respuesta a las solicitudes de información y el deber de fijar mediante acto administrativo motivado, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales puede reproducir la información y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que éstos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que de conformidad con el numeral 10.8 del Anexo 1 de la Resolución N° 3564 de diciembre 31 de 2015, expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se deben determinar los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la información.

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", establece: "Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado".

Que el Acuerdo 0043 del 21 de mayo de 1998, "Por el cual se establecen las tarifas para la prestación de servicios relacionados con la instalación y operación de estaciones hidrometeorológicas, procesamiento y suministro de información hidrometeorológica, mareográfica y análisis de muestras de agua, suelos y sedimentos", refiere en su artículo 3: "Establecer las siguientes tarifas para el suministro de la información hidrometeorológica".

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.** La información pública que repose en los archivos del IDEAM, puede ser suministrada a los interesados a través de diferentes formatos o medios de almacenamiento, como fotocopias, dispositivos magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución, e intercambio de datos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2°.** La respuesta a las solicitudes de información que reposen en formato electrónico o digital, se darán por vía electrónica, siempre que no existan restricciones técnicas de la plataforma y el solicitante exprese su consentimiento, evento en el cual será enviada, sin costo alguno, a la dirección de correo electrónico que el mismo indique.

En los demás casos, la información que se encuentre en formatos distintos al documento físico, se suministrará en forma gratuita en medios magnéticos o electrónicos, según su formato o medio de almacenamiento, para lo cual el interesado deberá cancelar el valor del medio magnético o aportar junto con la solicitud, discos compactos, DVD u otros medios que permitan su reproducción.

Página 2 de 4





**IDEAM**  
Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales



**Artículo 3°.** Cuando la reproducción sea en documento físico, se establece el valor de cada fotocopia solicitada por un particular, que corresponda a documentos oficiales o que repose en expedientes, así:

| Descripción                           | Valor Total |
|---------------------------------------|-------------|
| Blanco y negro tamaño carta por hoja  | 300         |
| Blanco y negro tamaño oficio por hoja | 300         |

**Parágrafo.** En cumplimiento de la política de "Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública", se dará prevalencia a la remisión de la información a través de correo electrónico y otros medios magnéticos o electrónicos que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio seguro y confiable de la información, el cual deberá aportar el solicitante.

De la misma manera, para el fotocopiado se utilizarán las dos caras.

**Artículo 4°.** Establecer el valor en medio magnético - Disco Compacto (CD) con documentos oficiales o que repose en expedientes, solicitado por un particular, que corresponda, así:

| Descripción         | Valor Total |
|---------------------|-------------|
| Disco Compacto (CD) | 900         |

**Artículo 5°.** Los valores establecidos se ajustarán anualmente de acuerdo con el índice de precios del Consumidor (IPC).

**Artículo 6°.** No habrá lugar a cobro de reproducción, cuando la solicitud de la expedición de copias de documentos físicos o información haya sido ordenada de oficio por autoridad judicial; cuando se trate de atender el requerimiento de copias de los antecedentes administrativos de actos demandados en los procesos en que es parte la Entidad; cuando la solicitud de información o documentos haya sido ordenada por autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.

Cuando se trate de la expedición de copias por orden judicial a petición de parte, en procesos judiciales en los que no es parte el IDEAM, se informará al usuario o persona interesada el número y valor de las copias para que proceda al pago como se establece en el artículo séptimo de la presente resolución.

**Artículo 7°.** Recibida la solicitud, la dependencia responsable del control o custodia de la información, indicará al peticionario el número y valor de las copias o el número y valor del medio magnético, el cual deberá ser consignado en la cuenta asignada por la entidad para tal fin, según orientación suministrada por el área de Tesorería del IDEAM.

**Parágrafo 1.** El pago por este concepto se efectuará en el Banco de la República, Cuenta N° 61011516, DTN - REINTEGROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, CODIGO DE PORTAFOLIO 294.

**Parágrafo 2.** Una vez allegada la constancia de pago por parte del peticionario se procederá a la reproducción y entrega de la información dentro de los términos de ley.





**IDEAM** Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales



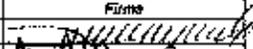
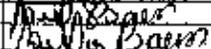
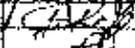
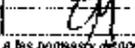
**Artículo 8°.** El área que recibe la constancia de consignación deberá entregarla en el Grupo de Tesorería para la identificación del valor a través del Sistema de Gestión Documental.

**Artículo 9°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **16 JUN 2017**

  
**OMAR FRANCO TORRES**  
Director General

|            | Nombre                    | Cargo                                       | Firma   |
|------------|---------------------------|---|---|
| Proyecto   | Diana Milena Vélez Garzón | Abogada-Olcina Asesora Jurídica             |   |
| Proyecto   | Bibiana L. Sandoval Baez  | Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano |   |
| Revisó     | Bibiana L. Sandoval Baez  | Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano |   |
| Revisó     | Gilberto A. Ramos Suárez  | Jefe Oficina Asesoría Jurídica              |   |
| Revisó     | Adriana Patricia Trujillo | Secretaría General                          |  |
| Rad. CRFEO | 20172090000553            |   |   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Dirección General.

